

Pase al Despacho: Hoy 02 de marzo de 2022, proceso ordinario **850013105002-2019-0102-00**, informando que se recibió expediente por parte del H. Tribunal Superior de Yopal que modifica y revoca parcialmente la decisión.


Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Yopal, en providencia de fecha 09 de diciembre de 2021 a través de la cual **MODIFICA Y REVOCA PARCIALMENTE** la sentencia proferido por este Despacho el 03 de agosto de 2021.

Como quiera que no existe costas y agencias que liquidar en el presente asunto, se ordena el **ARCHIVO**, por secretaria déjense las constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado N°010, Hoy 14/03/2022 siendo las 7:00 AM.

Fjmb

Firmado Por:
Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95eb0411e32b780d9273495c0af9f656c2fd073b0743688cae4e9181a2e579b4**
Documento generado en 11/03/2022 05:14:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 02 de marzo de 2022, proceso ejecutivo **850013105002-2019-00201-00**, informando que el apoderado judicial de la parte demandante presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación adeudada. Sírvase proveer.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, once (11) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito visto en el documento No. 13 del expediente electrónico, a través del cual indica que la parte demandada cumplió con todas las obligaciones cobradas en este proceso y por ello solicita la terminación del litigio con fundamento en lo establecido en el artículo 461 del CGP, este Despacho accederá a lo solicitado pues la solicitud presentada se encuentra acorde a los preceptos establecidos en la norma aludida y el profesional del derecho que la presenta cuenta con facultad de recibir, según el memorial poder visto en el folio 77 del proceso ordinario No. 2017-00196 del cual emergiera la presente ejecución.

Sin mayores consideraciones, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Yopal, **RESUELVE**

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES EJECUTADAS, por las razones que anteceden y con fundamento en lo establecido en el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso ejecutivo, líbrense los oficios respectivos, si a ello hubiere lugar y radíquese por la parte interesada. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Cumplido lo ordenado en este auto, **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** las presentes diligencias, dejándose las anotaciones en los respectivos libros y base de datos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N° 10, hoy 14/03/2022,
siendo las 7:00 AM

CBRC

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bd9d3f6f9a79e50224418e699778d12cadba89a095b04d34ec0a45b3f002b99**
Documento generado en 11/03/2022 05:24:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 02 de marzo de 2022, proceso ordinario **850013105002-2020-0088-00**, informando que se recibió expediente por parte del H. Tribunal Superior de Yopal que confirma la decisión.


Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Yopal, en providencia de fecha 16 de febrero de 2022 a través de la cual **CONFIRMA** el auto proferido por este Despacho el 06 de octubre de 2021.

Por lo que es procedente fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, la cual se llevará a cabo el día **DOCE (12) DE JULIO DE 2022 A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**, oportunidad en la cual se evacuaran la totalidad de pruebas decretadas, se escucharan los respectivos alegatos de conclusión y proferir sentencia en primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado N°10, Hoy 14/03/2022 siendo las 7:00 AM.

Fjmb

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6759a0bfe43ec8c0cc551aa7d2723e31886525a08ae480fde29ea0d6e6bda6b**
Documento generado en 11/03/2022 05:15:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 02 de marzo de 2022, proceso ejecutivo **850013105001-2021-00099-00**, informando que regresó el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal la impugnación interpuesta por el apoderado judicial de la demandada Porvenir S.A. Por otro lado se informa que en los documentos No. 06 y 15 del expediente electrónico reposan las contestaciones a la demanda presentadas oportunamente por las demandadas. Sírvase proveer.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, tres (03) de marzo del dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que en los documentos No. 06 y 15 del expediente electrónico las demandadas Porvenir S.A. y Colpensiones allegaron contestación de la demanda en la cual proponen excepciones de mérito, por lo cual es procedente correr traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada a la parte ejecutante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del estatuto procesal laboral.

En consecuencia, este Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Yopal en el auto fechado del 23 de febrero del 2022 a través del cual resolvió confirmar la decisión adoptada por este Juzgado a través del auto calendado del 09 de junio del 2021 mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo de pago en esta causa.

SEGUNDO: RECONOCER Y TENER como apoderado judicial de la demandada Porvenir S.A. al Dr. **CARLOS DANIEL RAMÍREZ GÓMEZ** identificado con la C.C. No. 1.049.632.112 y la T.P. No. 283.975 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder especial conferido a través de escritura pública No. 788 vista en el folio No. 14 del documento No. 06 del expediente electrónico.

TERCERO: RECONOCER Y TENER como apoderada judicial de la demandada Colpensiones a la Dra. **LAURA CRISTINA PINTO MORALES** identificada con la C.C. No. 1.055.227.948 y la T.P. No. 305.497 del C.S.J., en los términos y para los efectos del memorial poder visto en el folio No. 9 del documento No. 15 del expediente electrónico.

CUARTO: CORRER TRASLADO de las excepciones formuladas por la parte ejecutada Copreservicios S.A.S. y Marcelo Castro Garzón, vistas en los documentos No. 06 y 15 del expediente electrónico, a la parte ejecutante por el **TERMINO LEGAL DE DIEZ (10) DÍAS**, a efectos de se pronuncie sobre ellas o solicite las pruebas que pretenda hacer valer y aporte las pruebas que tenga en su poder, conforme el artículo 443 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

CUARTO: Vencido el término señalado en el ordinal anterior, ingresen inmediatamente las diligencias al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

CBRC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado
Nº 10, hoy 14 /03/2022, siendo las 7:00
AM

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4d988eee2cd7ac9aaacf8384d3ecf2e7d26ae7d30df7d5c415aead2e7f56afe**
Documento generado en 11/03/2022 05:24:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Ordinario laboral - 850013105002-2022-00029-00 – 03 de marzo de 2022, Pasa al Despacho para resolver sobre la solicitud de terminación de proceso.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso ordinario laboral, por transacción.

II. ANTECEDENTES

Mediante correo electrónico allegado a la secretaría de este Despacho, el apoderado judicial de la parte demandante manifestó haber celebrado un acuerdo transaccional con el extremo demandado para dar por terminado el proceso de referencia, transacción que fue aportada como adjunto al correo reseñado. Como consecuencia de lo anterior solicita la terminación y el archivo del proceso una vez se apruebe la transacción. (Doc. No. 12 del expediente electrónico.), la anterior solicitud fue coadyuvada en su integridad tanto por el demandante y su apoderado como por el representante legal de la demandada, este último lo corroboró allegando a este despacho correo electrónico (Doc. No. 13 del expediente electrónico.) en el cual allegó la misma transacción y en el cual solicitaba fuera aceptada y se declarara la terminación del proceso.

III. CONSIDERACIONES

Observa esta funcionaria que la transacción celebrada entre el demandante Albeiro Quintero y la demandada Empresa de Acueducto y Alcantarillado y Aseo de Maní S.A. E.S.P. representada legalmente por Luis Carlos Gutiérrez Narváez, vista en el documento No. 12 y 13 del expediente electrónico, además de cumplir con los presupuestos establecidos en el artículo 312 del CGP, se sujeta a los parámetros establecidos en el artículo 15 del CST y abarca la totalidad de las pretensiones de la demanda, por lo que será aceptada en los términos solicitados por los litigantes y se dará por terminado el proceso de la referencia.

Sin mayores consideraciones, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el acuerdo transaccional celebrado por el demandante **ALBEIRO QUINTERO** y la demandada **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANÍ S.A.** E.S.P. representada legalmente por Luis Carlos Gutiérrez Narváez el pasado 24 de febrero de 2022, presentado ante este Despacho judicial por el apoderado judicial del demandante y coadyuvado por el representante legal de la demandada Empresa de Acueducto y Alcantarillado y Aseo de Maní S.A. E.S.P.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del presente proceso por medio de la figura jurídica denominada transacción, de conformidad con lo establecido en el **Art. 15 del CST y el Art. 312 del C.G.P.** una

TERCERO: No hay lugar a condena en costas, en virtud de la figura jurídica empleada.

CUARTO: Una vez en firme la presente decisión, se ordena el archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N° 10, hoy 14/03/2022,
siendo las 7:00 AM

AJBM

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50fa8d2645fb197d2afc977b35aff503a9e0d26f88ce55a1fb1396cfed29b457**
Documento generado en 11/03/2022 05:16:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>